

EL SISTEMA LEGAL, USANDO EL EJEMPLO DE LOS CASOS CONTRA RIOS MONTT Y LUCAS GARCIA

El marco de este proyecto se trata de un proceso penal, no de un proceso civil, llevado a cabo por crímenes de genocidio y de lesa humanidad. A partir de una condena a nivel penal, sin embargo, se asume que se podría buscar un resarcimiento económico para las víctimas a nivel civil, pero quizás este será otro proyecto...

A. En Guatemala, un proceso penal se puede iniciar por:

1. una denuncia
 2. una querrela o
 3. una prevención penal.
1. Denuncia: Todo ciudadano puede y debe denunciar la comisión de un delito al Ministerio Público, a un juzgado o a la Policía.
 2. Querrela: Una acusación formal presentada por parte del agraviado o de la víctima y en casos de violación a los derechos humanos, por parte de una colectividad, una organización o agrupación. En el caso presente se creó una asociación llamada Justicia y Reconciliación, constituida por las víctimas o familiares de las víctimas con la asesoría de Caldh.
 3. Prevención penal: Cuando la comisión de un delito es conocida por el MP, la Policía o un juez.

La Querrela al igual que la Denuncia pone en conocimiento la existencia de un delito con la diferencia de que el denunciante no interviene en el procedimiento posterior. El Querellante, sin embargo, adquiere la calidad de parte dentro del proceso y hace valer su interés particular como acusador. Deberá llenar una serie de formalidades esenciales, entre las que figura la de presentarse por escrito ante el MP o ante un tribunal.

Una vez que se ha denunciado un hecho delictivo formalmente, el MP tiene que asignar un fiscal al caso para realizar una investigación. En esta etapa, puede interponerse como querellante o querellante adhesivo en el caso. La función del querellante es de apoyar al fiscal en la investigación y presentación de testigos, pruebas y evidencias. Puede presionar para que el fiscal cumpla con sus obligaciones. Puede participar con el fiscal en la elaboración de estrategias legales en el caso.

B. La etapa de la Investigación.

En Guatemala, le toca al Ministerio Público realizar una investigación. Sin embargo, es casi imposible en Guatemala que el MP inicie una investigación en contra de ex funcionarios del Estado sin presión alguna. La Constitución de 1985, establece la separación de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial pero en la práctica, la realidad es muy diferente.

La investigación debe informar sobre los hechos alegados, en este caso sobre asuntos de matanzas, desplazamientos masivos, es decir, el crimen de genocidio y/o crímenes de lesa humanidad. A partir de lo encontrado en la investigación un Juez de primera instancia, o el Juez controlador o Juez contralor, puede emitir una orden de captura en contra de las personas señaladas como los responsables de los delitos. Si hay un detenido, el periodo de investigación no puede extenderse mas de tres meses. Si no hay persona detenida, no hay plazo para la investigación.

C. La fase intermedia.

Aquí el Juez controlador, tiene tres opciones:

1. La acusación formal.
 2. El sobreseimiento, o la interrupción, suspensión o cesación del proceso.
 3. La clausura provisional del proceso.
1. Acusación: A partir de lo encontrado en la investigación, el Juez controlador puede decidir acusar a las personas señaladas en la investigación. Sin embargo, debe asegurarse de que la investigación a

respetado todos los requisitos de la ley en materia de pruebas y evidencias. Si no las acusaciones podrían quedar sin lugar más adelante.

En tal caso, el Juez controlador tiene que convocar una audiencia entre los 5 y 10 días después de la acusación en la cual participaran todas las partes, o sea el imputado con su defensor, el fiscal del MP, el o los querellantes adhesivos y su abogados. Todos presentes frente al Juez. Un querellante adhesivo puede solicitar que el tribunal le haga parte del proceso antes de la fase de acusación, nunca después.

Luego, se lee la acusación y se da la palabra al fiscal del MP para saber si este quiere ampliar o modificar la acusación. Después, se puede pronunciar el querellante adhesivo, luego al defensor. El Juez controlador entonces decide si se empieza el juicio en este momento o si empieza dentro de 24 horas.

2. En el caso de un sobreseimiento, se cierra o suspende el caso en relación a la persona imputada por el Juez Controlador bajo el criterio de que no hay elementos para sustentar la acusación, es decir, no hay elementos de convicción para creer que la persona señalada es responsable de los hechos imputados.
3. En el caso de la clausura provisional el Juez decide que se debe seguir investigando el asunto por falta de información o elementos y la persona acusada queda libre provisionalmente. El fiscal del MP o el defensor argumentan cada punto y el juez tiene que resolverlos a fin de justificar su decisión.

En caso de que se haga la acusación, se abre entonces un juicio y el asunto pasa a la fase preparatoria del debate oral y público y toda las partes tienen que comparecer. En esta fase el Juez Controlador deja el proceso y lo entrega a un Tribunal de Sentencia siempre compuesto por tres jueces, o sea un presidente del Tribunal y dos vocales. En Guatemala no existe la posibilidad de tener juicios en presencia de jurados. El Tribunal de Sentencia, siempre parte de la Primera Instancia, seguirá el caso hasta la emisión de una sentencia en el caso.

D. Las tres etapas antes que se inicie el debate oral y público son:

1. Excepciones.
 2. Individualización de las pruebas.
 3. Fecha del inicio del debate.
1. En la parte de las excepciones, el defensor presenta justificaciones, excusas (como su cliente no puede asumir el juicio por razones de enajenación mental) o recusaciones en contra de los jueces o de los fiscales por parcialidad o lo que sea. O quizá que su cliente participó en el asunto con justificación o que se encontró en el lugar equivocado en el momento equivocado, etc. Esta parte puede tardar seis días.
 2. En la fase de la individualización de las pruebas, el fiscal del MP presenta las pruebas que van a introducir durante el debate oral, la lista de testigos, peritos, expertos, documentos, pruebas materiales, etc. Tiene que demostrar los temas que se van a exponer o tratar de aclarar y como. Por ejemplo, con fotos, videos, traductores y otros expertos. El tribunal tiene 10 días para examinar la lista de pruebas y para decidir cuales pruebas se van a introducir en el debate oral por consideraciones de economía procesal.
 3. Los jueces fijan la fecha y la hora del inicio del debate oral y público. Según la ley, el debate oral tiene que iniciarse en los 15 días hábiles pero en la realidad puede tardar hasta tres meses. Después que se abre el debate oral y publico, el querellante no puede ser sustituido.

E. El debate oral y público

Son tres jueces quienes deciden si si o si no se ha demostrado la responsabilidad del acusado. Siempre son tres jueces y son jueces del Tribunal de Sentencia de Primera Instancia. Todos están presentes frente a los jueces: el fiscal del MP, el querellante y su abogado, el imputado y su defensor. Se inicia el debate con la lectura de la versión final de la o de las acusaciones. Luego, se le da la palabra al acusado para que declare y de su punto de vista sobre las acusaciones.

El Ministerio Público empieza con las presentaciones de sus pruebas y testigos. Después pasa el querellante y su abogado. Por último pasa el imputado y su defensor. Después que haya declarado cada testigo, pueden ser interrogados por el MP, el querellante, el defensor y finalmente el Tribunal.

Cuando se han presentado todas las pruebas y los testimonios de testigos oculares o presenciales y testigos expertos o peritos, el Tribunal permite la presentación de nuevas pruebas con su justificación y si acepta verlas o escucharlas. Luego las partes pasan a la etapa de las conclusiones, empezando con el Ministerio Público, el querellante y el defensor. Pasan a la etapa de las réplicas empezando con la Fiscalía y luego el defensor.

Los jueces entonces se retiran en sesión secreta donde deliberan. La deliberación continua hasta lograr el fallo, con un lapso máximo de ocho días. En este periodo pueden recabar pruebas o reabrir el juicio para estar seguros de los testimonios. Luego convocan a todas las partes y presentan su decisión. Así termina el debate oral y publico en primera instancia.

F. Apelaciones.

Hay dos apelaciones posibles en Segunda Instancia, una apelación especial o genérica. Cuando se emite la decisión, las partes pueden recurrir a un recurso extraordinario de casación a la Corte Suprema. De allí pueden solicitar un amparo de la Corte de Constitucionalidad.